

Reglamento de Ayudantías de Cátedra e Investigación

CONSIDERANDOS

- Que, el Art. 3 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, establece:
"El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.
Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las ÍES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo"
- Que, el Art. 135 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, establece: "Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte [20] horas semanales.
Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:
a. Número de estudiantes;
b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
c. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
d. La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable"
- Que, el Art. 136 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, establece: Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas preprofesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.
Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas preprofesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.

Que, el Art. 45 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, dispone: “Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos”

Que, el Art. 44 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, prescribe: " Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

Estas prácticas se realizan conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como practicas preprofesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las practicas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-practico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.
El tutor académico de la practica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de estas.
4. Para el desarrollo de las practicas preprofesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
6. Las IES organizaran instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, esta se registrá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo este se considerara como prácticas pre-profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se consideraran un requisito de graduación."

Que, en el Art. 79 del Reglamento Académico de la Universidad de Los Hemisferios, ordena: "De las ayudantías de cátedra. La Universidad de Los Hemisferios ofrecerá a aquellos estudiantes de excelente rendimiento académico, y que demuestren interés y habilidad para la docencia y la investigación universitaria, la oportunidad de que se desempeñen como ayudantes de cátedra en algunos de los cursos o programas académicos de la Universidad. Las políticas y requisitos están contenidos en la respectiva normativa."

Que, en el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico señala: "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas

se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

Que, el Art. 43 del Reglamento de Régimen Académico dispone: “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”.

Que, el Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas

de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”.

Que, el Consejo Universitario en virtud de la necesidad creada al interior de la institución y en, ejercicio de sus atribuciones, expide el presente:

REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Ámbito de aplicación y descripción

Art. 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula el régimen de Ayudantías de Cátedra y/o de Investigación de la Universidad de Los Hemisferios, en adelante la Universidad o Universidad Hemisferios, y se aplica a los estudiantes regulares y egresados de la carrera a la que pertenece la cátedra requerida y que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, ya sea por petición del docente o postulación del estudiante.

Art. 2.- Descripción

2.1. Entiéndase por Ayudante de Cátedra y/o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia y/o de investigación conforme las especificaciones, directrices y, bajo la responsabilidad de este. En ningún caso lo sustituye o lo reemplaza.

2.2. Las ayudantías de Cátedra y/o de investigación servirán como actividades correspondientes a la figura de prácticas preprofesionales laborales, siempre que guarden pertinencia con la respectiva carrera.

2.3. Entiéndase por semillero de investigación a la estrategia que promueve la agrupación de estudiantes y profesores para realizar actividades de investigación que van más allá del proceso académico formal y que dinamizan la adquisición de competencias investigativas.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES AL PROCESO DE POSTULACIÓN, DESIGNACIÓN, Y APROBACIÓN DE HORAS DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y/O INVSTIGACIÓN

Art. 3.- El docente que haya evidenciado la necesidad de contar con un Ayudante de Cátedra y/o de Investigación, deberá realizar la solicitud debidamente justificada ante el director de carrera.

En esta solicitud el docente podrá sugerir a uno o varios estudiantes, que considere aptos para desempeñarse como ayudante de cátedra, sin que esta nominación sea vinculante para su designación.

De tratarse de una solicitud de ayudantía de investigación, ésta debe ser elevada a la dirección de investigación para su evaluación, y de ser favorable, el o los estudiantes asignados formarán parte de los proyectos de investigación, en calidad de semilleros de investigación.

Art. 4.- El estudiante que desee postularse como Ayudante de Cátedra y /o de Investigación deberá verificar que cuenta con los requisitos descritos en este Instructivo y deberá dirigir la solicitud ante el director de carrera, conforme el documento constante en el Anexo 1.

Art. 5.- El estudiante que mantenga vigente su designación como Ayudante de Cátedra y/o de Investigación en una materia no podrá ser nominado o postularse para ser designado como Ayudante de Cátedra y / o Investigación para otra materia, a menos que éstas sean impartidas por el mismo docente.

Art. 6.- Para la designación de Ayudante de Cátedra y/o investigación, se considerará los siguientes aspectos:

- a) Número de estudiantes;
- b) Condiciones particulares de la cátedra y/o investigación en lo referente a control técnico, asistencia a labores de clase u otras actividades académicas, de acuerdo con las necesidades del docente;
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales; y,
- d) Número de proyectos de investigación activos y aprobados por la dirección de investigación.

Art. 7.- Las actividades que realicen los Ayudantes de Cátedra y/o de Investigación no podrán exceder el límite máximo de 20 horas semanales, de conformidad con el artículo 6 del Instructivo de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y su designación será el tiempo que dure el periodo académico, pudiendo renovarse a solicitud del profesor por el tiempo que requiera. Sin perjuicio de lo cual, los estudiantes únicamente se podrán imputar como prácticas preprofesionales laborales aquellas que se realicen en un máximo de cuatro periodos académicos.

Art. 8.- Las actividades que desempeñarán los Ayudantes de Cátedra y/o investigación serán las siguientes:

- a) Apoyar en las actividades inherente a la docencia del profesor responsable de la asignatura;

- b) Apoyar en la entrega recepción de trabajos, lecturas, material de apoyo evaluaciones. Queda prohibido que el estudiante realice una evaluación por su cuenta;
- c) Verificar con la coordinación de la carrera que el estudiante asignado haya hecho el seguimiento de la guía de estudios;
- d) Apoyar en la recopilación de material, información o insumos requeridos para la clase;
- e) Coordinar y apoyar en el desempeño de actividades en clase como talleres, exposiciones, salidas de campo, entre otras actividades, con autorización del profesor; y,
- f) Brindar apoyo en la organización logística y ejecución de seminarios, cursos o talleres realizados únicamente por la Universidad o que cuenten con su aval académico.

Art. 9.- Las actividades que desempeñarán los Ayudantes de Investigación serán las siguientes:

- a) Apoyar en las actividades inherentes a la investigación del profesor responsable de un proyecto, ya sea este de investigación;
- b) Colaborar en la gestión de la información requerida para el desarrollo de la investigación;
Coordinar que el seguimiento de la investigación este acorde con lo planificado en el proyecto de investigación;
- c) Ser parte de los semilleros de investigación y todas las actividades competentes; y,
- d) Brindar apoyo en la organización, logística y ejecución de seminarios, cursos o talleres realizados dentro del marco de la investigación.

Art. 10.- Los Ayudantes de Cátedra y/o de Investigación no podrán incurrir en las siguientes conductas:

- a) Usar credenciales y claves de acceso a plataformas académicas de la universidad;
- b) Ausentarse o incumplir de forma injustificada con las tareas encomendadas por el docente y/o director del proyecto de investigación;
- c) Entregar o divulgar información respecto de contenido de evaluaciones, exámenes, talleres o cualquier tipo de actividades sujetas a calificación;
- d) Realizar cualquier tipo de actividad que contravenga la normativa institucional, sea contraria a la ética o genere algún tipo de perjuicio a la institución, al docente, y/o director del proyecto de investigación; y,
- e) Incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en el Reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de Los Hemisferios.

El incurrir en cualquiera de estas conductas será considerada como falta grave, por lo que se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento académico vigente de la Universidad y se incurrirá en descalificación como ayudante de cátedra y/o investigación.

Art. 11.- El procedimiento para la designación de ayudantes de cátedra y/o de investigación inicia con la solicitud presentada por el estudiante al director de carrera, quien analizará su pertinencia y el cumplimiento de los requisitos constantes en este reglamento.

Con la aprobación del director de carrera, se pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad para que inicie el proceso de selección que culminara con la designación del Ayudantes de Cátedra y/o de Investigación.

Art 12.- Para participar del proceso de selección de Ayudante de Cátedra y / o de Investigación el/la aspirante deberá:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad o haber culminado los requisitos de su malla curricular y no estar graduado;
- b) En Tener en la carrera cursada un promedio acumulado superior a ochenta y cinco (85) puntos;
- c) En el caso de ayudantes de cátedra, el estudiante deberá tener aprobada la asignatura en que asistirá, con al menos noventa (90) puntos;
- d) No haber sido sujeto de sanciones disciplinarias;
- e) Contar con la disponibilidad de horarios de acuerdo con la planificación de la catedra. y,
- f) Entrevista con el profesor de la materia solicitada, en el caso de ayudantías de catedra.

Art. 13.- La convocatoria la realizara la Universidad dentro de los primeros 15 días de cada periodo académico para el concurso de Ayudante de Cátedra y/o de Investigación, que podrá ser difundida a través de medios oficiales de comunicación por parte de la Facultad que corresponda a los estudiantes.

Art. 14.- Los estudiantes que deseen participar del proceso de selección deberán dirigir al director de carrera, dentro del término de 5 días posterior a la publicación de la convocatoria, el formulario de postulación, que consta en el anexo 1 del presente reglamento.

Art. 15.- Concluido el término de postulación, el Consejo de Facultad en sesión ordinaria o extraordinaria conocerá y resolverá sobre las mismas y designará al Ayudante de Cátedra y/o de Investigación.

El Consejo de Facultad aprobará la o las postulaciones que cumplan con los requisitos para la ayudantía de cátedra y/o investigación, establecidos en el presente reglamento. Las postulaciones aprobadas serán notificadas por la Facultad con la resolución correspondiente al estudiante y al docente.

Art. 16.- La designación de Ayudante de Catedra y/o de Investigación concluirá una vez cumplido el período académico al que haya postulado. Sin embargo, la designación podrá terminar de manera anticipada, en los siguientes casos:

- a) Acuerdo entre el profesor y el estudiante siempre que se cuente con un reemplazo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado; y,
- c) Por solicitud escrita del profesor a la Dirección de la Carrera.

Art. 17.- Al finalizar el periodo de designación el estudiante presentará su informe de actividades, el mismo que deberá estar suscrito juntamente con el docente responsable de la cátedra o investigación, al Consejo de Facultad, de conformidad con el documento del Anexo 2 del presente Reglamento. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria, el estudiante no podrá volver a postularse y no se contabilizarán las horas realizadas.

En caso de que el informe de actividades del ayudante de cátedra o de investigación haya sido suscrito por un miembro del Consejo de Facultad, éste deberá abstenerse de consignar su voto.

Art. 18.- Una vez que el Consejo de Facultad haya aprobado el informe de evaluación de actividades realizadas por el alumno, se incluirá en el informe de titulación para que se contabilicen las horas como practicas preprofesionales y laborales.

Las horas de ayudantías de practica o investigación no podrán ser consideradas como horas de vinculación a la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La actividad realizada por el estudiante como Ayudante de Cátedra y/o Investigación no genera vínculo laboral alguno con la Universidad o el docente por cuanto se considera como una actividad de formación académica y, en esa virtud, no existe retribución económica alguna y menos derechos con la Seguridad Social.

SEGUNDA: La Universidad no asumirá valor alguno por concepto de movilización, transporte o viáticos a favor de los estudiantes cuando las actividades sean cumplidas al interior o exterior del campus académico.

TERCERA: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Instructivo, se someterá a lo dispuesto la normativa interna de la Universidad de Los Hemisferios.

RAZÓN. – La presente reforma del Reglamento de ayudantías de catedra y/o investigación fue aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios en la sesión ordinaria 005/23 del 21 del mes de abril de 2023, mediante resolución número RCU-020-23.

Diego Alejandro Jaramillo A., Ph.D.

Rector

Paseo de La Universidad Nro. 300
& Juan Díaz (Iñaquito Alto)

Diana Emilia Heredia Pincay

Secretario General-Procurador General

uhemisferios.edu.ec



uhemisferios



uhe.oficial



uhe_oficial



Universidad Hemisferios



UHE

www.uhemisferios.edu.ec